



OFICIALIZA REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE ARANCEL DEL CENTRO DE CARRERAS TÉCNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO EXENTO N° 1527

ANTOFAGASTA, 01 DIC. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 4187, de 02 de octubre de 2012, se oficializó el Reglamento de Becas de Exención de Arancel para Carreras Técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante oficio D.G.D. N°233, de 07 de noviembre de 2016, de la Dirección de Gestión Docente, acta de acuerdo de la Comisión de Docencia, de 04 de noviembre de 2016; REG.VRA. N°679/D, de 11 de noviembre de 2016, de la Vicerrectoría Académica, oficio CCT 637 de 13 de octubre de 2016 y comunicación electrónica de miércoles 29 de noviembre de 2016, ambos del Centro de Carreras Técnicas, se ha solicitado oficializar la aprobación de modificaciones al Reglamento de Becas de Exención de Arancel para Carreras Técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta, en la forma que allí se señala.

3. Que, mediante oficio D.J. N° 985, de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección Jurídica, se sugiere a fin de evitar confusiones, que se proceda a oficializar el nuevo Reglamento de Exención de Arancel para Carreras Técnicas para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta, dejando sin efecto el aprobado por el D.E. N° 4187, del año 2012.

4. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **OFICIALÍZASE** el Reglamento de Exención de Arancel para Carreras Técnicas Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE EXENCIÓN DE ARANCEL PARA CARRERAS TÉCNICAS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

**TÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que complementa el beneficio de los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, relativo a la exención del

pago de arancel de carrera y arancel de egresado, respecto de: el mismo funcionario, sus hijos y cónyuges que estudien en esta Universidad Carreras Técnicas.

ARTICULO 2º El presente beneficio funcionario consiste en la exención del pago anual o semestral del arancel de la carrera y exención del pago de arancel de egresado, en las condiciones y por el período que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º El Centro de Carreras Técnicas de la Universidad de Antofagasta entregará, anualmente, dos beneficios por cada carrera que se imparta, sujeta al mínimo de alumnos necesarios. Lo anterior, previo cumplimiento del mínimo de alumnos, para la apertura de cada carrera.

TÍTULO II DE LAS POSTULACIONES.

ARTÍCULO 4º Tendrán derecho a postular a este beneficio, los hijos y cónyuges de funcionarios de jornada completa de la Universidad de Antofagasta, quienes obtendrán por este solo hecho, una exención de matrícula equivalente al 75% del arancel de carrera y del arancel de egreso, la cual será oficializada mediante resolución exenta, expendida por el señor Rector, que será el único documento habilitante para impetrar el beneficio.

Será extensivo este beneficio de exención de matrícula a los hijos y cónyuges de funcionarios de jornada completa que fallezcan o jubilen por invalidez y que en ese momento se encuentren cursando estudios en la Universidad, hasta que finalicen la carrera.

ARTÍCULO 5º: En los casos que a continuación se señalan, se pierde y extingue el derecho al beneficio y a su postulación:

a.- Los funcionarios que durante el año calendario, vale decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, hagan uso de permiso sin goce de remuneraciones por un término igual o superior a 3 meses.

b.- En el caso que el o los hijos o cónyuge del funcionario tengan título profesional o técnico otorgado por cualquiera Institución de Educación Superior o tenga la calidad de egresado de alguna carrera profesional o técnica, cursada en otra Universidad y pretenda estudiar otra.

ARTÍCULO 6°: Los funcionarios que postulen al referido beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Tener un promedio de notas de enseñanza media como mínimo de 5.0.

b.- De todos los postulantes, se seleccionarán los dos mejores promedios. En caso que se presenten más de dos postulaciones con igual promedio y cumplan con las fechas establecidas, se seleccionará en última instancia por grado de escalafón del funcionario.

c.- Presentar solicitud escrita, a la Dirección del Centro de Carreras Técnicas, entre el primer día hábil del mes de octubre y el último día hábil del mes de noviembre del año en curso, requiriendo el otorgamiento del beneficio para el año académico siguiente, la que será evaluada y derivada al Departamento de Recursos Humanos si procediere. Se exceptuarán los alumnos de primer año, en cuyo caso la solicitud deberá hacerse al formalizarse la matrícula y tendrá como última instancia hasta el último día hábil de marzo del año en curso.

d.- No se recepcionarán postulaciones después de la fecha indicada en el presente reglamento.

e.- Dicha solicitud deberá ser acompañada de todos y cada uno de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento:

- Tener un promedio de notas de Enseñanza Media como mínimo 5.0 de todos los postulantes, se elegirán los dos mejores promedios.

- Presentar solicitud escrita a la Directora de Centro de Carreras Técnicas, entre el primer día hábil del mes de Octubre y el último día hábil del mes de Noviembre.
- Presentar los demás documentos que requiere el CCT para acceder a la postulación de cualquiera de nuestras carreras:
- Certificado de Licencia de Educación Media
- Concentración de notas de Enseñanza Media.
- Dos fotos tamaño Carnet, con nombre y Rut.
- Certificado de Nacimiento.
- Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados.
- Los alumnos trabajadores deben presentar un certificado laboral extendido por su empleador.

ARTÍCULO 7°: El otorgamiento del referido beneficio se materializará mediante la dictación de una resolución exenta, expedida por el señor Rector, que será el único documento habilitante para impetrar el beneficio.

TITULO III

DEL BENEFICIO, RENOVACION Y TERMINO DEL BENEFICIO

ARTICULO 8° El funcionario tendrá derecho al beneficio, respecto de sí mismo, su cónyuge e hijos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a.- De acuerdo a la duración del plan de estudios en la Universidad de Antofagasta, en cualquiera de sus carreras, tendrán derecho a un beneficio de un 75% del arancel de carrera y arancel de egreso.

A partir del Primer Semestre del tercer año de permanencia en la Universidad de Antofagasta, se perderá el beneficio, para el caso de carreras con duración 2 años.

A partir del Segundo Semestre del tercer año de permanencia en la Universidad de Antofagasta, se perderá el beneficio, para el caso de carreras con duración 2 años y medio.

b.- Que el estudiante beneficiario de la exención no hubiere permanecido en calidad de tal, por un período igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera pertinente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico.

ARTICULO 9º La unidad responsable de la administración del presente beneficio, será el propio Centro de Carreras Técnicas, a través de su Dirección.

ARTICULO 10º El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se traslade o cambie de una carrera a otra, pero sólo por una oportunidad. En el caso de un segundo traslado de carrera, pierde irrevocablemente la exención.

ARTICULO 11º Se deja expresa constancia que el beneficio es concedido por el período lectivo oficial, pudiendo ser renovado para el período siguiente siempre y cuando el beneficiario haya obtenido un promedio anual igual o superior a 5.0

ARTICULO 12º En el caso de aquellos postulantes que son alumnos regulares de la Universidad de Antofagasta y que no hubiesen hecho uso del beneficio en su primer año lectivo, podrán postular en su segundo año académico presentando un promedio anual igual o superior a 5.0

ARTICULO 13° Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será materia de análisis de Vicerrectoría Académica en conjunto con la Dirección de Gestión Docente.

2. **DERÓGASE** los D.E. N° 4187 del año 2012, D.E. N° 131, de 2013 y el D.E. N° 1242, de 2015, por tratar sobre la misma materia.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
LLM/MSB/MDS/NPC



LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Recursos Humanos
Dirección de Matrícula y Cobranzas
Cuenta Corriente Alumnos
Dirección de Gestión Docente
Centro de Carreras Técnicas
Decretación